## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015

**( )**

Por la cual se reorganizan y redistribuyen las Tarifas de las Estaciones de Peaje Daza y su Estación complementaria Cano, ubicadas actualmente en el tramo vial Pasto – Chachagüi – Aeropuerto

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 002253 del 31 de mayo de 2006 “*Por la cual se ordena el Traslado de una Estación de Peaje, Se ordena la entrega de las estaciones y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto vial denominado ´Rumichaca – Pasto – Chachagui – Aeropuerto”*.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 002253 de 2006, se ordenó al Instituto Nacional de Vías: *“el Traslado de La Caseta de Peaje* ***“Cano”*** *que en la actualidad se encuentra ubicada en el PR 35+000 en la vía Pasto – Chachagui – Popayán por fuera del alcance físico de la concesión, a un Tramo después de la Intersección a Buesaco (PR13+050) de la vía Pasto – Chachagui, en el periodo comprendido entre la apertura y el cierre de la Licitación Pública SEA – L – 004 – 2006 del INCO”.*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 001521 del 22 de abril de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 2253 del 31 de mayo de 2006 y se ordena la apertura de una Estación de Peaje para control del cobro de vehículos en el sitio llamado CANO, se ordena la entrega y recibo de la infraestructura vial y se establece una distribución de la tarifa de peaje al Sistema de cobros de las estaciones de peaje en el sitio de DAZA y CANO del contrato de concesión No. 003 de diciembre de 2006 de la concesión denominada ´Rumichaca-Pasto-Chachagüi-Aeropuerto”.*

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 001521 de 2008, se ordenó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, la instalación temporal e inmediata de una estación de recaudo de peaje *“complemento a la estación de peaje Daza por intermedio del concesionario, en el sitio ubicado en el PR 36+000 (…)”,* con el propósito de que el concesionario pudiera cobrar el valor complementario de la tarifa a los vehículos de categoría I y II producida por la diferencia que se cause entre la tarifa real cobrada en el peaje de Daza y la tarifa completa estipulada en el Contrato de Concesión y en el artículo segundo de la Resolución No. 002253 de 2006.

Que en el parágrafo 1 del artículo segundo de la Resolución No. 001521 de 2008 se determinó que: *“En el peaje de Daza ubicado en el PR 13+050 de la vía concesionada entre el trayecto 4 de la carretera Pasto-Chachagüi-Aeropuerto se cobrará una tarifa única de peaje en cada sentido de cobro para los vehículos de categorías I (automóviles, camperos, camionetas) y categoría II (Buses, Busetas, microbuses, con eje trasero de doble y camiones dos (2) ejes (…)”.*

Que en el parágrafo 2 del artículo segundo de la Resolución No. 001521 de 2008 se estableció que: *“En el peaje complemento (sitio Cano) ubicado en el Pr 36 +000 de la vía concesionada entre el trayecto 7 (extendido a la concesión) perteneciente a la carretera Pasto-Chachagüi-Aeropuerto-Mojarras se cobrará una tarifa complemento entre la cobrada en Daza y la tarifa plena estipulada en el artículo segundo de la resolución No. 002253 del 31 de mayo de 2006 para cada sentido de cobro en los vehículos de categorías I (automóviles, camperos, camionetas) un valor de $ 3.200 pesos de 2008 el cual no incluye el Fondo de Seguridad Vial (recaudado en Daza) y para la categoría II (Buses, Busetas, microbuses, con eje trasero de doble y camiones dos ejes (2) esta tarifa complemento será de $ 3.600 de esos corrientes año 2008 (no incluye el Fondo de Seguridad Vial estipulado en el Parágrafo 5 artículo 3 de la Resolución No. 002253 del 31 de mayo de 2006”.*

Que en el parágrafo 3 del artículo segundo de la Resolución No. 001521 de 2008 se estableció que: *“Para el cobro de la tarifa de peaje de las Categorías III, Categorías IV, Categoría V y los vehículos de más de 6 ejes, ejes remolque y articulados (artículo tercero Parágrafos del 1 al 4 de la Resolución 2253 de 2006) en la estación de Daza y la estación Complemento situado en el PR 36+000 en el sitio Cano se cobrarán las tarifas plenas dependiendo el sentido de circulación de los vehículos, para lo cual el INCO en coordinación con el Concesionario resolverá desde el punto de vista operativo la mejor alternativa del recaudo, teniendo en cuenta que a un vehículo de estas categorías no se le podrá cobrar una suma mayor de la tarifa de peaje (suma pagado en Daza y Cano) contemplada para la tarifa plena en el artículo segundo de la resolución No. 002253 del 31 de mayo de 2006, para lo cual el concesionario deberá implementar un mecanismo tecnológico de recaudo (prepagos y otros) que controle el cobro de la tarifa sin sobrepasar lo estipulado en dicha resolución”.*

Que para el año 2015, de acuerdo con el oficio ANI No. 2015-500-000243-1 del 8 de enero de 2015, las tarifas de la Estación de Peaje Daza y su Estación Complemento Cano son las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| ***Peaje Daza*** | |
| **Categoría I** | 4,000.00 |
| **Categoría II** | 4,000.00 |
| **Categoría III** | 18,200.00 |
| **Categoría IV** | 23,800.00 |
| **Categoría V** | 27,500.00 |
| **Eje Adicional** | 8,000.00 |
| **Eje Remolque** | 7,700.00 |
| **Eje Grúa** | 5,400.00 |
|  |  |
| ***Peaje Cano*** | |
| **Categoría I** | 4,000.00 |
| **Categoría II** | 4,700.00 |

*Estas tarifas no incluyen Fosevi*

Que el 20 de marzo de 2015 fue aprobado por el Tribunal de Arbitramento No. 2 existente entre las partes del Contrato de Concesión No. 003 de 2006 - Agencia Nacional de Infraestructura ANI y DEVINAR S.A., Acuerdo Conciliatorio para la terminación anticipada y de mutuo acuerdo del Contrato, lo que consecuencialmente genera la reversión de las vías e infraestructura afectas al mismo, es decir, aquella que comprende los tramos Rumichaca – Pasto – Chachagüi – Aeropuerto, entre las que se encuentran la Estación de Peaje Daza y su Estación Complementaria Cano.

Que la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. 003 de 2006 de conformidad con el Acuerdo Conciliatorio suscrito entre ANI y DEVINAR S.A., es el 30 de abril de 2015.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, dentro de los proyectos que estructura para la tercera ola de Concesiones 4G, tiene incluido el proyecto denominado Pasto – Popayán, contemplando la consolidación de la doble calzada Pasto – Chachagüi.

Que hasta tanto no se conciba y estructure la nueva concesión Pasto – Popayán, y en aras de permitir a los usuarios de la vía, particularmente a la comunidad del municipio de Chachagüi, condiciones justas para el tránsito por la vía, es necesario reorganizar las tarifas de la Estación de Peaje Daza y su Estación Complementaria Cano.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento del numeral octavo del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día XXXX de XXXXX de 2015 hasta el XXXX de XXXXX de 2015, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas, sin que fuere presentada ninguna.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Reorganizar y redistribuir las Tarifas de la Estación de Peaje Daza (ubicada en el PR 13+050 de la vía Pasto – Chachagüi) y su Estación Complementaria Cano (ubicada en el PR 36+000 sitio Cano), las cuales quedarán así:

|  |  |
| --- | --- |
| ***Peaje Daza*** | |
| **Categoría III** | 18,200.00 |
| **Categoría IV** | 23,800.00 |
| **Categoría V** | 27,500.00 |
| **Eje Adicional** | 8,000.00 |
| **Eje Remolque** | 7,700.00 |
| **Eje Grúa** | 5,400.00 |
|  |  |
| ***Peaje Cano*** | |
| **Categoría I** | 8,000.00 |
| **Categoría II** | 8,700.00 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En la Estación de Peaje Daza se efectuará el cobro de las tarifas plenas correspondientes a la Categoría III,Categoría IV, Categoría V, vehículos de más de seis ejes, ejes remolque y ejes grúa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la Estación complementaria Cano se efectuará el cobro de las tarifas plenas correspondientes a la Categoría I (automóviles, camperos, camionetas) y a la Categoría II (buses, busetas, microbuses con eje trasero doble y camiones de dos ejes).

**PARÁGRAFO TERCERO:** A las tarifas de peaje determinadas en este artículo, deberá adicionárseles el valor correspondiente al Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales.

**ARTÍCULO 2.-** Las tarifas de peaje establecidas en la presente Resolución, están calculadas y regirán para el año 2015; para los años subsiguientes serán incrementadas de acuerdo con las fórmulas de incremento del Instituto Nacional de Vías.

**ARTÍCULO 3.-** De requerirse obras de adecuación de la infraestructura de la Estación de Peaje Daza y su Estación Complementaria Cano, las mismas deberán ser implementadas por el Instituto Nacional de Vías, una vez se efectúe la reversión del Contrato de Concesión No. 003 de 2006 y le sea entregada por la Agencia Nacional de Infraestructura.

**ARTÍCULO 4.-**La reorganización y redistribución de las tarifas de peaje acá establecidas, se modificará una vez se concluyan las obras que la nueva concesión 4G contemple desarrollar en el tramo Pasto – Chachagüi.

**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución rige a partir del día hábil siguiente a la fecha efectiva de terminación del Contrato de Concesión No. 003 de 2006, es decir, del 30 de abril de 2015 de conformidad con el Acuerdo Conciliatorio suscrito entre las partes el 6 de febrero de 2015, y deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**NATALIA ABELLO VIVES**

Ministra de Transporte

Luis Germán Vizcaino Sabogal – Abogado VEJ ANI

Erwin Jamid Ramirez Diaz - Contratista Financiero VEJ ANI

Andrea Milena Vera Pabón - Gerente Jurídica VEJ ANI

Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEJ ANI

Juan Gabriel Cisneros Llanos – Gerente de Infraestructura de Transporte VEJ ANI

Germán Córdoba Ordoñez – Vicepresidente Ejecutivo ANI

Daniel Hinestrosa Grisales – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E), Ministerio de Transporte

Lucas Rodriguez Gómez – Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte